



MCPB



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A MIRIAM MARGOT NAVARRO LEIVA.

RES. EX. N° 4/ ROL F-001-2018

Coyhaique, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP₁₀, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 46 de 2015" o "PDA de Coyhaique"); en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de enero del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2018, mediante la formulación de cargos a doña Miriam Margot Navarro Leiva, titular del establecimiento comercial "Paquetería Pelusa", contenida en la

Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2018, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46, de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o indistintamente PDA de Coyhaique.

2. Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 12 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097009.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, transcurridos los plazos enunciados precedentemente desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2018, la titular del establecimiento "Paquetería Pelusa", no presentó Programa de Cumplimiento, ni descargos.

5. Que, por intermedio de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-001-2018, de 12 de marzo de 2018, se solicitó información a doña Miriam Margot Navarro Leiva, a fin de que remitiera antecedentes que acreditaran toda medida adoptada asociada al cumplimiento del PDA de Coyhaique, así y como los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2016 y 2017, copia del Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017, y copia de los Formularios N° 29 enviados al SII durante el año 2017. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 15 de marzo de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097276.

6. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, doña Miriam Margot Navarro Leiva respondió la solicitud de antecedentes de esta Superintendencia, mediante una carta en la que indica que se retiró el calefactor a combustión lenta ubicado en el establecimiento comercial, que en su reemplazo se usaría actualmente una estufa a gas, y que se estarían cotizando otras estufas también a gas, respecto las cuales no habría actualmente disponibilidad en Coyhaique. Por último, señala respecto de los documentos financieros solicitados, que estos estarán disponibles durante la semana siguiente a la presentación, conforme lo que le habría sido indicado por su Contadora.

Junto a su presentación, acompañó un set de fotografías simples por medio de las cuales mostraba el lugar donde supuestamente se encontraba el calefactor a combustión lenta (foto N° 1), la estufa a gas actualmente instalada (foto N° 2), y copias simples de simulación de compra de otros calefactores a gas, cuales se encontrarían actualmente agotados (N° 3 y 4).

7. Que, con posterioridad, con fecha 19 de abril de 2018, la titular presentó ante esta Superintendencia, el Formulario N° 22 del Servicio de Impuestos

Internos correspondiente al año Tributario 2017, así como un balance general para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

8. Que, por Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2018, de 24 de abril de 2018, se tuvo presente la respuesta a la solicitud de información de esta Superintendencia, y se dispuso la incorporación de los antecedentes aportados por la titular al expediente del presente procedimiento sancionatorio. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 26 de abril de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de envío 1180481097438.

9. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y en consideración al literal i) de dicho artículo, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información a la regulada en ese sentido.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a doña Miriam Margot Navarro Leiva, titular del establecimiento “Paquetería Pelusa”, ubicado en calle Arturo Prat N° 685, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con el objeto de determinar la procedencia de determinadas circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

a. Acredite fehacientemente las acciones realizadas por la titular, y asociadas al cumplimiento del artículo 19 del PDA de Coyhaique, y en particular, el recambio del calefactor a leña anunciado en su carta de fecha 28 de marzo de 2018. En este sentido, deberá acompañar toda documentación que acredite la compra e instalación efectiva del o de los calefactores en uso en el establecimiento comercial, mediante, a lo menos, la entrega de la boleta o factura de su referida compra, y las correspondientes fotografías fechadas y georreferenciadas de las estufas instaladas en las dependencias del establecimiento comercial, teniendo especialmente presente que las fotografías simples no constituyen medios de verificación idóneos conforme los criterios de esta Superintendencia, por lo que no acreditan de forma suficiente lo en ellas expuesto.

b. Indique y acredite fehacientemente la superficie total del establecimiento comercial “Paquetería Pelusa”, a fin de ponderar la suficiencia de las medidas adoptadas por la titular en el establecimiento, mediante medios de verificación idóneos.

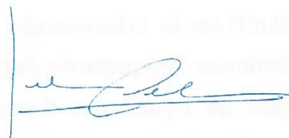
c. Acredite fehacientemente el destino del antiguo calefactor a leña, esto es, que se acredite con medios de verificación idóneos, el retiro del antiguo calefactor, y el lugar donde fue instalado, almacenado, o chatarrizado, conforme sea el caso.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, ubicada en calle 21 de Mayo N° 702, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a julian.cardenas@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

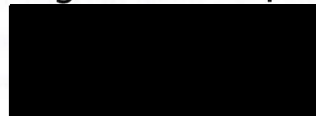
La información solicitada, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. **SEÑALAR,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.


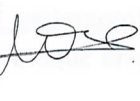
IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **doña Miriam Margot Navarro Leiva,** domiciliado en calle Arturo Prat N° 685, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  <p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>



Notificación:

- Miriam Margot Navarro Leiva. Calle Arturo Prat N° 685, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.